

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pis.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 362 de 28 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De la emigración y de los emigrantes.

Artículo 1.º Se reconoce la libertad de todo español para emigrar. Las limitaciones y garantías que establece esta ley son de carácter tutelar.

Art. 2.º Serán considerados emigrantes, á los efectos de esta ley, los españoles que se propongan abandonar el territorio patrio, con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase, ó de otra que el Consejo Superior de emigración declare equivalente, y con destino á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía. No obstante, las Juntas de emigración, por sí ó á petición de los interesados, podrán excluir á éstos del concepto legal de emigrantes.

Todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español se extenderá en papel común, y será expedido gratuitamente y en el plazo máximo de tercer día.

Art. 3.º No pueden emigrar: Primero. Los sujetos al servicio militar en su período activo permanente.

Segundo. Los sujetos á procedimiento ó condena.

Art. 4.º La facultad de emigrar de los menores de edad, mayores de quince años que no hayan cumplido las obligaciones del servicio militar, y de los sujetos á la primera y segunda reserva, podrá ser suspendida por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 5.º La mujer casada necesitará para emigrar la previa autorización de su marido.

Los menores de edad podrán emigrar si sus padres, tutores ó guardadores les otorgan el correspondiente permiso. Las solteras menores de veintitrés años no sujetas á patria potestad, tutela ó guarda de personas que legalmente las representen, no podrán emigrar cuando, por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico, que el Código penal castiga.

Las autorizaciones para emigrar á que se refiere este artículo se harán constar en la forma que determine el Reglamento, procurando la facultad de su otorgamiento.

Art. 6.º Para toda emigración colectiva á países extranjeros, con propósito de colonizar tierras ó con otros fines análogos, será indispensable autorización especial del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Superior de emigración, y con las garantías que se estimen necesarias, aunque no estén previstos en esta ley.

A los efectos de este artículo se entenderá por emigración colectiva aquella que afecte á la despoblación de una comarca, pueblo, aldea ó parroquia.

CAPITULO II

Régimen de la emigración.

Art. 7.º Todo lo referente á la emigración regulada por la presente ley y disposiciones complementarias que posteriormente se dicten dependerá del Ministerio de la Gobernación, pasando á dicho Centro los documentos y datos sobre el particular que existan en las demás dependencias del Estado.

Art. 8.º Se establecerán en el Ministerio de la Gobernación un Consejo Superior y un Negociado de emigración.

El Consejo se compondrá de treinta y tres Vocales.

Serán Vocales natos: los Subsecretarios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Agricultura, de Obras públicas y del Instituto Geográfico y Estadístico; un

representante del Ministerio de la Guerra; otro del de Marina; un Vocal designado por el Instituto de Reformas sociales, de entre los elegidos libremente por el Gobierno; el Presidente de la Liga Marítima; el Inspector general de Sanidad exterior; un individuo de la Sociedad Geográfica, designado por la misma y un Vocal de la Junta Central de Colonización interior.

Representarán al elemento obrero cuatro Vocales designados por el procedimiento que el Reglamento determina.

Al propio tiempo que la elección de estos representantes, se hará la de los cuatro suplentes de los mismos. Los navieros y armadores autorizados para transportar emigrantes designarán cuatro Vocales y cuatro suplentes; y los consignatarios también autorizados para el citado transporte, otros cuatro Vocales y cuatro suplentes. El Reglamento determinará también la forma de estas elecciones. El Ministerio de la Gobernación nombrará libremente nueve Vocales. El nombramiento recaerá en personas que se hayan distinguido por sus estudios geográficos, sociales ó económicos, ó que hayan residido en los países á que principalmente se dirige la emigración española.

Para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vocales de libre elección, el Ministro de la Gobernación hará los nombramientos á propuesta, en terna, del Consejo Superior. Será Presidente del mismo el que sus miembros elijan por mayoría de votos.

El Jefe de Negociado de emigración será el Secretario del Consejo.

El Reglamento determinará las Secciones en que haya de dividirse el Consejo y especificará los asuntos de que cada una de ellas haya de conocer, así como el número y condiciones generales de los funcionarios del Negociado de emigración.

Art. 9.º Son atribuciones del Consejo:

Primero. Redactar el Reglamento para la ejecución de esta ley, habiendo de ser oído en toda modificación ó duda sobre la aplicación de la misma, cuya resolución no sea de apremiante urgencia.

Segundo. Proponer al Ministro la creación de Juntas y el nombramiento de los Inspectores de emigración.

Tercero. Proponer la concesión ó retirada de las autorizaciones á los navieros ó armadores.

Cuarto. Informar al Gobierno sobre las autorizaciones especiales á que se refiere el art. 6.º

Quinto. Proponer al Ministro todas las disposiciones que estime convenientes para el régimen de la emigración, y emitir los informes que el mismo Ministro le pida.

Sexto. Ejercer la alta inspección sobre las Juntas de emigración.

Séptimo. Las demás facultades que se le conceden por esta ley.

Art. 10. El Consejo Superior estudiará las causas y efectos de la emigración española, en relación con la de otros países; formará la estadística de la misma, y publicará cuantos datos y noticias conduzcan al conocimiento y resolución de este problema, editando además guías y cartillas populares.

Anualmente elevará una Memoria dando cuenta de sus trabajos al Ministro de la Gobernación, el cual la presentará á las Cortes.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación creará, á propuesta del Consejo Superior y en los puertos que éste designe, Juntas de emigración, que se compondrán de los siguientes Vocales:

Un Concejal, designado por el Ayuntamiento; un representante de la Marina, designado por el Ministro del ramo; el Inspector de Sanidad; un Abogado en ejercicio, designado por el Colegio de Abogados, y en su defecto, por el Juzgado de primera instancia respectivo; el Presidente de la Cámara de Comercio ó un industrial; dos representantes, elegidos por las Sociedades obreras; dos por los navieros y consignatarios del puerto, autorizados para el transporte de emigrantes, y si no hubiere navieros, por los consignatarios, y dos por el Consejo Superior de emigración, de entre los incluidos en una lista de personas idóneas formada anualmente por la Junta. Al crearse las Juntas, estos dos últimos Vocales serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

Un Vocal, designado por el Ministro, presidirá la Junta, y ésta elegirá su Secretario.

Art. 12. Las Juntas, además de las funciones arbitrales determinadas en el art. 20, y de las atribuciones que se les confieren en materia de autorizaciones á consignatarios y de contratos de emigración, velarán por el cumplimiento y la aplicación de la ley.

Art. 13. El Consejo Superior y las Juntas de emigración tendrán el carácter de Centros informativos de los emigrantes, y los servicios de uno y otras, en lo que á este punto se refiere, serán siempre gratuitos.

Art. 14. Las Autoridades gubernativas y sus agentes no podrán intervenir en las cuestiones de emi-

gración sino en los casos siguientes:

Primero. Cuando sean requeridas por las demás Autoridades civiles ó por las militares, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien comunicará el caso al Consejo Superior.

Segundo. Cuando lo sean por el Consejo Superior, Juntas ó Inspectores de emigración.

Tercero. A petición de los padres, tutores, guardadores ó maridos, cuando se trate de impedir el embarque de menores, de incapacitados ó de mujeres casadas.

Cuarto. Para impedir el embarque de los sujetos al servicio militar en su período activo permanente ó á procesamiento ó condena, sin que lo singular de estos casos pueda servir de pretexto para intervenciones de carácter general y permanente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 31 de Octubre último dirige á este Ministerio el Gobernador civil de la provincia de Logroño, en la que manifiesta haber provisto interinamente la plaza de Verificador de contadores de gas en dicha provincia por hallarse vacante, y con el fin que no estuviera desatendido el servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
 - 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.
- Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.
- Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:
- 1.ª Ser español;
 - 2.ª Tener más de veintitrés años de edad;
 - 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
 - 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Título profesional.
Partida de bautismo, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos jus-

tificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termina dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 de Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.002.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de ferrocarriles.

Vistas las instancias elevadas á la Dirección general de Obras públicas por D. José Blaya Montejano, en solicitud de concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención del Estado, desde la ciudad de La Unión á la estación de Balsicas, en esta provincia, pasando por los Alcázares y San Javier, utilizando para su emplazamiento la carretera del Estado de tercer orden de La Unión á San Javier y el trozo de San Javier á Balsicas de la carretera de Torrevieja á Balsicas.

Visto el proyecto del camino y resguardo de constitución de la línea.

Visto el art. 19 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios vigentes, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ilma. Dirección general del ramo, se anuncia dicha petición en este periódico oficial á fin de que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su publicación puedan presentarse otros en competencia que mejoren aquella. Murcia 21 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 4.034.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
DE CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día treinta del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito á compañías de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningun otro líquido, y el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco.

Los precios que se figen en las

proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 23 de Diciembre de 1907.—P. A., Ricardo Sanz.—Visto bueno: El Director, Francisco García Villalba.

Quinta sección.

Número 4 038.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de la capital, Alcantarilla y Beniel, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Número 3.087.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
Contribución canon de minas.—
Villa de Aguilas.—3.º trimestre
de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de

deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Joaquín García Medina, Atrevida, 22'50 pesetas.

Ramón Cendra, La Amistad, 7'50.

Antonio Gabarrón, El Águila, 15.

El mismo, El Águila 3.ª, 12.

Francisco Peña, San Andrés, 16'50.

Sd. Lomo de Vas, San Antonio, 9'00.

Pedro Martínez, Alerta está, 18'00

José María Cruz Fernández, La Bondad, 45.

Pedro Carmona, La Bruja, 9.

Jacinto Alcaraz, Concepción, 44'57

Sociedad Lomo de Bas, Cantinera, 11'19.

Antonio Gabarrón, La Charita, 13'50.

José Hoya Aguirre, Casualidad (demasia), 4'17.

Francisco Peña, Los Cuatro Amigos, 45.

Antonio Gabarrón, 4.ª Águilas 15.

Antonio Gabarrón, Espor, 30.

Joaquín María Visado, La Estrella, 12.

Ramón Cabrera, Europa, 19'50.

Francisco López, Fuensanta, 18'75

Antonio Gabarrón, Fortuna, 22'50

El mismo, Faltar, 21.

Enrique Otman, San Fermín, 6.

Albam Rombaud, Frasquita, 31'50

Antonio Mouserrat, La Frasquita, 24.

Juan Grau Walson, El Fraile, 24.

Manuel García, Golonda, 18.

Juan Aragón, Guillermo, 15.

Enrique Otman, Gertrudis, 22'50.

Bernardo Greibert, Genabán, 13'50.

Raimundo Ruano, Huertana, 24.

Antonio Gabarrón, Isabel y Antonia, 18.

Luis Brugarolas, San Carlos, 18.

Enrique Otman, San Carlos (D.ª), 3'15.

El mismo, id., 9'42.

Enrique Marín, Las Cabañas, 18.

Juan Berné, El Descuido, 13'50.

Miguel Flores, 10 Amigos, 18.

Antonio Gabarrón, Dorita, 18.

Benito Martínez Martínez, Los 10 Amigos, 13'50.

Antonio Sastre, La Imprevista, 9.

Alejandro Marín, La Lluvia, 67'50

Eladio Calvo, Luis y Pedro, 13'50

Benito Martínez, San Luis 3.ª, 24.

Sd. Lomo de Vas, Mira y Vete, 45.

Pedro Caravaca, Mi Luisa, 31'50.

El mismo, id., 12.

Antonio Gabarrón, La Nifa, 10'50

Eladio Calvo, Marquesita, 13'50.

Antonio Gabarrón, La Mejor (Demasia), 4'50.

Sd. Lomo de Vas, Mira y Vete (Demasia), 7'49.

Eladio Calvo, Margarita (id.), 2'16.
Antonio Gabarrón, Manta y Carrasquilla, 43'50.
José Manuel Meca, Nirvana, 18.
Antonio Gabarrón, La Nona Chica, 54.

José Hoya Aguirre, Natividad, 16'50.
Francisco Sastre Aguirre, San Nicolás, 27.

Sd. El Progreso, Olid, 45.
Antonio Gabarrón, Otro San Romualdo, 18.

Manuel Fernández, Oquendo, 18.
Alejandro Marín, Purísima Concepción, 45.

Sd. Lomo de Vas, El Paraíso, 45.
Eladio Calvo, La Paz, 16'50.
Juan Martínez, El Peñón, 13'50.

Manuel Mora, La Perla, 12.
Juan Serra, Para Pillo yó, 6.
Ramón Cabrera, Puerto Arturo, 31'50.

Sd. Lomo de Vas, La Rabiosa, 26'25.
Bernardo Greiciert, Rosaura, 18.

Eirique Marín, Roque Moque, 9.
Antonio Gabarrón, Los seis hermanos, 24.

El mismo, i. l. (D.), 2'46.
Francisco Narvona, La Suerte, 36.

Manuel Fernández, id., 9.
Antonio Gabarrón, Los seis hermanos (D.), 2'24.

El mismo, Teresa, 101'25.
Antonio Gabarrón, Teodosia, 33.
Ascensión Guerao, Carlota, 18.

Evaristo Remolina, La Vista, 16'50.
Joaquín Maxiá, La Valenciana, 12.

Bernardo Graciart, Mina Franco Española, 6.
Sd. Lomo de Vas, Zamorana, 22'50.

Antonio Raval Gris, La Dificultosa, 6.
Oscar Peruán, San Eleuterio, 16'50.

Sd. Hoya y Desmont, Rosita, 24.
La misma, Hermógenes, 24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 12 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Número 2.879.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—
Término municipal de Alguazas.
—Contribución territorial.—Ter-
cer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamó, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-

pone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Ezequiel Díez y Sanz de Reven-
ga, Murcia, 68'26 pesetas.

José Garrido Rubio, Campos, 1'87
María Dolores García Menárguez,
Nora, 2'15.

Antonio García Sánchez, 2'55.
Manuel Marques Fernández, Mur-
cia, 15'83.

Nicolás López Nicola, 29'29.
Dolores Peñalver Bocio, 4'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 5 de Octubre de 1907.—
El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Octava sección

Número 4.019.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez y Domín-
guez, Secretario de la Audiencia
provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre, que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes, el alarde de las causas que han de verse en dicho periodo y ante el expresado Tribunal y sección primera de esta Audiencia, cuyo alarde comprende las siguientes causas:

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena, sobre homicidio, contra José Botella, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio los días trece y catorce de Enero próximo a las diez, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, disparo y lesiones, contra Angel Fernández y otro, para el día quince del propio mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado, sobre asesinato, contra Enrique Martínez, para los días diez y siete y diez y ocho del mismo mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado, sobre homicidio, contra Nicolás Campillo, para los días veinte y veintiuno del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre corrupción de menores y abusos deshonestos, contra Dolores Sánchez y otras, para los días veintidós y veinticuatro del mismo mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre falsedad, contra Pedro Alonso, para

los días veinticinco y veintisiete del expresado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, seguida por el delito de robo, contra Sebastian Lorente, para el día veintinueve del mismo mes y hora, en el local de esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Antonio Segura y otro, para los días treinta y treinta y uno del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio, contra Diego Riquelme, para los días tres y cuatro de Febrero próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra de dicho Juzgado, sobre robo, contra Mariano Monserrate, para el día cinco del mismo mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado, sobre homicidio, contra Juan Sola, para el día seis del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre expendición de billetes falsos, contra José Vera Escribano, para los días siete y ocho del mismo mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado, sobre homicidio, disparo y lesiones, contra Juan José García y otro, para los días diez, once y doce del repetido mes, hora y sitio y a indicados anteriormente.

Otra del referido Juzgado, sobre expendición de billetes falsos, contra Josefa Sánchez, para el día trece del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre falsedad, contra José Gil Tomás, para los días catorce y quince del propio mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra Cristóbal Vallejo y otro, para el día diez y siete del mismo mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado, sobre rapto, contra Saturnino Eduardo Quiñonero, para el día diez y ocho del expresado mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre expendición de billetes falsos, contra Dámaso Oliete, para el día diez y nueve de dicho mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado, sobre robo, contra Victor Laudenes y otro, para el día veinte de dicho mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre homicidio frustrado y lesiones, contra Manuel Castellanos, para los días veintiuno y veintidós del mismo mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio, disparo y lesiones, contra Andrés Hernández y otro, para los días veinticuatro y veinticinco del expresado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre homicidio, contra Pedro Pretel, para los días veintisiete y veintiocho del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Juan Valenzuela, para el día veintinueve del indicado mes, hora y sitio.

Otra del antedicho Juzgado, sobre homicidio, contra José Ortiz Alarcón, para los días cuatro y cinco de Marzo próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Mula, sobre robo, contra Francisco González y otros, para el día seis del mismo mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Fernando Barquero y otro, para los días siete y nueve del referido mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio y disparo, contra José Antonio Abenza y otro, para los

días diez y once del expresado mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado, sobre homicidio, contra Miguel Benito Bernal, para el día doce del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado, sobre homicidio, disparo y lesiones, contra Pedro Carbonell y otros, para el día trece del referido mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio, contra José García, para los días catorce y diez y seis del mismo mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de Cieza, sobre rapto, contra José Rodríguez, para los días diez y ocho y veinte del expresado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre incendio, contra José Baños, para el día veintiuno del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio, contra José Yepes Garrido, para los días veintitrés, veinticuatro y veintiséis del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre robo, contra Antonio Molina y otros, para el día veintisiete de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre asesinato, contra José López Soler, para los días veintiocho, treinta y treinta y uno del mismo mes, hora y sitio.

Otra del antedicho Juzgado, sobre falsedad, contra José Ibernón Ferrer, para el día primero de Abril próximo, hora y sitios indicados anteriormente.

Otra del referido Juzgado, sobre robo, contra Alonso Morcillo y otros, para el día dos del mismo mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado, sobre robo, contra Antonio Pérez, para el día tres de dicho mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado, sobre falsedad, contra Fidel Milanés y otros, para los días cuatro y seis del indicado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena, sobre robo, contra José Aullón, para el día siete de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Antonio González y otros, para el día ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado, sobre robo, contra Antonio Merino, para el día nueve del mismo mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre robo, contra Alberto Cabezas, para el día diez del indicado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre robo, contra Juan Hernández y otro, para el día once de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre abusos deshonestos, contra Francisco Ros, para el día trece del mismo mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado, sobre robo, contra José Martínez y otros, para el día catorce del mencionado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Yecla, seguida por el delito de robo, contra Manuel Lozano, para el día veinte del expresado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Juan José Sigüenza, para el día veintiuno del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre robo, contra Juan Belando, para el día veintidós del repetido mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado, sobre homicidio, contra Francisco Verdú, para los días veintitrés y veinticuatro de dicho mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre expendición de moneda falsa, contra Juan Grimaldos y otros, para el día veinticinco del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Juan Ballester y otros, para los días veintisiete y veintiocho del expresado mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado, sobre tentativa de robo, atentado y lesiones, contra Félix Cánovas, para el día veintinueve del repetido mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre homicidio, contra José Torregrosa y otro, para el día treinta del referido mes, hora y sitio.

De igual modo certifico: Que de conformidad a lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado en el día veintinueve de los corrientes, para formar tribunal, para la vista de las expresadas causas, los siguientes Jurados.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Mompeán López, Plaza Risueño, 35.
Necéforo Iglesias, Serreta.
José Londres Méndez, Villamartin.
Remigio Hernández Cayuela, Mayor, 1.
Luis García Reñasco, Carmen.
Joaquín Ibáñez, Merced, 5.
Antonio Gómez Moreno, Plaza San Ginés, 2.
Joaquín Jiménez Nieto, Carjimen, 8.
Domingo García Sánchez, Cuatro Santos, 14 y 16.
Eladio Nieto, Carmen, 84.
Pedro Roca Soto, Canales.
Antonio Escamez Cánovas, Jara.
Juan García García, Pueblo.
Antonio Pérez Santamaría, Aire.
Emilio Egea, Honda.
Lorenzo García Pagán, Escobar.
Manuel Ródenas Blanco, Don Matías.
Angel Martínez Martínez, Honda, 2.
Asensio Morales Gallego, Mayor, 59.
Eugenio Aparicio Otón, Baronesa.

Capacidades

- D. Juan Pérez Avilés, Cuevas.
José Marín González, Palas.
Antonio Pozuelo Teruel, Duque.
Blas Pérez, Serreta, 11.
Tomás Blanco, Serreta.
Ignacio Aznar Pedreño, Jaboneras.
Juan Iglesias Sánchez, Jara.
Juan Gay Martín, Caridad.
Leandro Ros, Cuatro Santos.
Manuel Aguirre Aurich, Ignacio García.
Luis Soler Abellán.
Salvador Cartelo López, Caballero.
Isidoro Calín Aranda, P. Murcia.
Carlos Laplaza Sánchez, Carmen.
Francisco Gallardo González, Santa Catalina.
José Díaz García, Balsapintada.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cabezas de familia

- D. Juan Ledesma Fernández, Cortés, 13.
Pedro Pelluz Villalba, Garnica.
Juan Moreno Buendía, C. del Castillo 27.

- Antonio Martínez González, Aurora 7.
Santos Rubio Sánchez, Sagasta.
Francisco Ros Egea, San Javier.
Pedro Pérez Martínez, Lobosillo.
Mariano Jiménez Martínez, Luis Gonzaga.
Juan Ortega García, Churra.
Bartolomé Solano Baños, Corvera.
Serafín Barba Baeza, Puente Tocinos.
Luis Brugarolas Pérez, Frenería 35.
José Marín Hernández, P. Alfonso.
José Fernández Martínez, Cadenas.
Antonio Ríos Sánchez, San Javier.
Francisco Martínez Roca, Aurora 7.
Vicente Sanz Paredes, Aliaga 8.
Pedro Pérez Larrosa, Beniel.
Antonio Baños Albaladejo, Pinarar.
Pedro Conesa Nieto, Lobosillo.

Capacidades.

- D. José Martínez Lorca, San Nicolás.
Francisco Hernández Martínez, Aljezares.
Pedro Martínez Martínez, C. de la Barca.
Joaquín Martínez González, San Pedro.
José Lapuente Alcázar, Sagasta.
Andrés Cánovas Morales, Beniel.
Nicolás López Hijosa, San Nicolás.
Francisco Soriano Martínez, Administración.
Francisco López Jiménez, Victorio 2.
Mariano García Serrano, Zambra.
José García Morales, Beniel.
Andrés Guirao Ramón, Pinarar.
Jesús García Sánchez, Lencería.
Isidoro de la Cierva Peñafiel, C. de la Barca.
Antonio López Ruiz, M. Padilla 27.
José Salvat Rodríguez, San Nicolás.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Hernández Martínez, Molina.
José Abenza Garrido, Campos.
Gregorio García Gil, Lorquí.
José Martínez García, Mula.
Miguel García Medina, Archena.
Salvador Molina Valero, Mula.
Juan Susarte Martínez, id.
Manuel Román López, Archena.
Julián Marco Martínez, id.
Juan José Gil Marco, id.
Juan Pedro Fernández Sánchez, Ceutí.
José María Sandoval Mondéjar, Cotillas.
Bartolomé Sánchez Alcázar, Archena.
José Antonio Abellán Gil, Molina.
José López Sandoval, Cotillas.
Joaquín Valcárcel Dato, Mula.
Joaquín Martínez Castillo, Albuñete.
Andrés Dólera López, Alguazas.
Juan Romero Pérez, Mula.
Miguel López Guillamón, Campos.

Capacidades.

- D. José López Bañón, Molina.
Blas Hernández Ibáñez, Mula.
Pío Soto Guevara, id.
José Contreras Gómez, Cotillas.
Joaquín López Ayala, Ceutí.
Agustín Lorente Guillén, Archena.
Pedro Alfonso Valero, Alguazas.

- Francisco Martínez González, Alguazas.
Pedro López Oliva, Cotillas.
Rafael Blaya Bagué, Mula.
José Guardiola Lorente, Archena.
Cristóbal Zapata García, Mula.
José Navarro Espinosa, Cotillas.
José Pérez Quijano, Mula.
Antonio Martínez Linares, Molina.
Ceferino Molina Ruiz, Pilego.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Hernández Moya, Cieza.
Domingo Mellado Riquelme, Abanilla.
Rosendo España López, Ojós.
Pedro Avilés Rojo, Ricote.
Mariano Guirao Agosto, Cieza.
Sinfoniano García Martínez, id.
Cayetano Candel Abenza, Ricote.
José Gómez Tornero, Abarán.
Marcos Martínez Ruiz, Cieza.
Alfonso Atienza Navarro, Abanilla.
José López Molina, Cieza.
Antonio Tristán Marco, Abanilla.
Pascual Lozano García, Cieza.
Miguel Sánchez Molina, Blanca.
José Gómez Tornero, Abarán.
Rafael Yelo Gómez, id.
Blas Molina Sánchez, Blanca.
Pedro Cascales Ramírez, Abanilla.
Emilio Cánovas Guillamón, Ricote.
Blas Cutillas Rocamora, Abanilla.

Capacidades.

- D. Juan Moreno López, Ricote.
Manuel Martínez López, Villanueva.
Natalio Rubio Molina, Cieza.
José Gómez Pérez, Ricote.
Rogelio Nieto Ramos, Abanilla.
Esteban Turpín Saorín, Ricote.
Joaquín Gómez Yelo, Abarán.
Tomás Molina Cano, Blanca.
Arturo Trigueros Gómez, Cieza.
Francisco Miñano Candel, Ricote.
José Molina Miñano, Blanca.
Pascual Melgarejo Moreno, Ulea.
Luis Fernández Molina, Blanca.
Antonio Galindo Pérez, id.
Francisco López López, Villanueva.
Isaac Buendía Banegas, Ojós.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Cabezas de familia.

- D. Bartolomé Espi Vidal, Jumilla.
Antonio Bernabeu García, Yecla.
José Molina Martínez, Jumilla.
Pablo Puche Puche, Yecla.
Antonio Navarro Agustín, Jumilla.
Salvador Baños Salinas, id.
José Fermín Guardiola, id.
Juan Pedro García Gómez, id.
Pedro Torres Mateo, id.
Blas Azorín Tomás, id.
Francisco Molina Ortega, Yecla.
Vicente Abellán Cutillas, Jumilla.
Agustín Díaz Cutillas, id.
Pedro Ripoll Jiménez, id.
Juan Monreal González, id.
José Gutiérrez Cutillas, id.
Patricio Díaz Palao, Yecla.
José Molina Martínez, Jumilla.
Antonio Carrión Abellán, id.
Antonio Forte Palao, Yecla.

Capacidades.

- D. Pedro Alcántara Puche, Yecla.
Lorenzo Tomás Llorca, Jumilla.
Alvaro Jiménez Esteve, Yecla.
Luis Pascual Tomás, Jumilla.
Jesualdo Marco Ibáñez, Yecla.
José Guardiola Peral, Jumilla.
Juan Candela Puche, Yecla.
Martín García Fernández, Jumilla.
Julio Ros Navarro, Yecla.
Diego Vicente Azorín, id.
Esteban Ruiz García, Jumilla.
Francisco Abellán Carrión, id.
Juan Guardiola Olalla, id.
Andrés Castellanos Guardiola, idem.
Gervasio Carpena Martínez, Yecla.
Sebastián Sánchez Abellán, Jumilla.

SUPERNUMERARIOS PARA LAS CAUSAS EN QUE EL TRIBUNAL HA DE CONSTITUIRSE EN CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Marín, San Diego, 32.
José Blaya Inglés, S. Fernando.
Balbino Alcaraz Ros, Mariano Sanz.
Diego Cervantes Cervantes, Mayor, 19 y 21.

Capacidades.

- D. Manuel Antón García, Mayor.
José Castaño Pérez, Serreta, 19.

SUPERNUMERARIOS PARA TODOS LOS JUZGADOS A EXCEPCION DE LAS CAUSAS PARA CUYA VISTA HA DE CONSTITUIRSE EL TRIBUNAL EN CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. Alfonso Cegarra Nieto, Lobosillo.
Mariano Jiménez Cerezo, San Javier.
Luis Marín Pascual, Plateria.
Pedro Zamora Marroquí, Monteagudo.

Capacidades.

- D. Vicente Pérez Marín, Lucas.
Eloy Díaz Cassou, Santa Teresa.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extiendo y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Audiencia en Murcia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete. —Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Cristóbal Gironés.

Número 4.036.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Alfonso Llamas García, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a José Zamora, José Egea Ayuso, Manuel Blázquez García, Antonio Martínez López y Antonio Moreno Vidal, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, a celebrar juicio de faltas por usar armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Llamas.—P. S. M., José M. Truchaud.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández